

Bogotá D, C; 24 de febrero de 2014

Señores
Secretaría General
ICETEX
contratos@icetex.gov.co.
Ciudad

Referencia: Observaciones Acta de Informe de Evaluación, Selección Pública No 001 de 2013.

Respetados señores:

Haciendo uso del derecho que nos asiste para formular observaciones, conforme el Capítulo III, Numeral 6.19. intitulado: "PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN" del PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 2013, y con fundamento en los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, nos permitimos solicitar al Comité Evaluador, tener en cuenta las siguientes observaciones, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En el Pliego de Condiciones, Capítulo VI Numeral 7.4 "criterios de Evaluación Técnica" ÍTEM 2. "Experiencia", establece: "*Se tendrán en cuenta la certificación de experiencia con las cuales se acreditó el requisito habilitante, otorgando treinta (30) puntos al proponente que demuestre el mayor valor de la sumatoria de los contratos certificados. Las demás propuestas se evaluarán de manera proporcional a través de la siguiente fórmula:*

$$\text{VEV/MEV} * 30 = \text{Puntaje}$$

Dónde:

VEV = Valor de experiencia a evaluar

MVE = Mayor valor de experiencia

Segundo: En el ACTA DE INFORME DE EVALUACIÓN, publicada por parte del ICETEX el pasado 21 de febrero del año en curso, la Calificación efectuada a los proponentes respecto de la Experiencia fue la siguiente:

PROPONENTE	VALOR RECAUDADO	PUNTAJE
COVINOC	\$89.284.589.750,00	3,96
LEÓN & ASOCIADOS	\$130.465.985.597,00	5,78
ACTIVABOGADOS LTDA	\$676.733.006.035,00	30,00
TOTAL ACTIVA UT	\$48.230.935.585,00	2,14

Tercero: Las certificaciones aportadas por COVINOC, dentro del proceso Licitatorio respecto de la experiencia fueron las siguientes:

- Certificación expedida por parte de ETB, la suma de \$40.420.760.643, como se evidencia a folio (109 - 110 / contrato 111 - 121)
- Certificación expedida por parte de BBVA la suma de \$28.471.000.000, como se evidencia a folio 123 / contrato 124 - 137
- Certificación expedida por parte de EMCALI la suma de \$20.392.829.107, como se evidencia a folio 138 - 139 / contrato 140 - 151
- Certificación expedida por parte de BANCOLOMBIA la suma de \$409.343.004.896, como se evidencia a folio 152 / contrato 153 - 170
- Total del recaudo certificado **\$498.627.594.646** como se evidencia a folio 171-172

Cuarto: Cotejando las certificaciones aportadas por COVINOC, se determina que no fue tomada en cuenta la certificación expedida por BANCOLOMBIA por la suma de \$409.343.004.896, como quiera que la sumatoria de las demás certificaciones arroja el valor de \$89.284.589.750,00 que fue el valor evaluado por el ICETEX.

Quinto: El pasado 20 de febrero COVINOC mediante correo electrónico dirigido a contratos@icetex.gov.co, solicitó la revisión del resultado técnico arrojado por el ICETEX dentro de la calificación de los proponentes en lo que respecta a la experiencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de parte del ICETEX a la observación efectuada COVINOC.

Sexto: De otra parte, la única solicitud efectuada por el ICETEX a COVINOC dentro del proceso de Licitación, se dio el pasado 7 de febrero respecto de algunos “documentos financieros”, la cual fue subsanada oportunamente por COVINOC, sin que el ICETEX hubiese presentado ningún otro tipo de observación dentro de la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En desarrollo de los principios expuestos y teniendo en cuenta los antecedentes, comedidamente me permito manifestar, en primer lugar, que el ICETEX al no haber tenido en cuenta la certificación de BANCOLOMBIA presentada por COVINOC, desbalancea la situación de ésta última, frente a los demás oferentes; situación, que a pesar de que se ha evidenciado, a la fecha no ha sido subsanada.

El derecho de IGUALDAD, del cual gozan los oferentes en todo proceso licitatorio, debe ser protegido por la Administración Pública, tal cual como lo establece la Corte Constitucional en Sentencia C-887/02., que al tenor manifiesta:

“Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

“Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: “1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.” (SIC), 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración”.

La certificación expedida por parte de BANCOLOMBIA a favor de COVINOC, permite que el puntaje obtenido por esta última, sea competente frente al reportado por el ICETEX; toda vez, que sin la debida calificación de la certificación expedida por BANCOLOMBIA, pone en desventaja a COVINOC dentro del proceso de Licitación en relación con los demás oferentes. Adicionalmente, la omisión referida, viola el derecho al debido proceso, toda vez que durante el término de la Selección Pública no ha existido ninguna observación que deje sin efecto la mencionada certificación expedida a favor de COVINOC.

De igual manera, se vulnera el principio de transparencia del que gozan todos los oferentes, como quiera que el ICETEX al tener presentes todos los documentos que soportan la experiencia de Covinoc, no sólo omitió la revisión de la mentada certificación, sino que no hizo ninguna observación al respecto, máxime cuando COVINOC llamó la atención de dicha omisión, tanto en forma verbal como por escrito, y al final, tampoco se pronunció el ICETEX en el informe de calificación, publicado por la entidad el pasado 21 de febrero de los corrientes.

Al respecto, el Consejo de Estado, mediante Fallo 12037 de 2001, desarrolla el principio de transparencia como:

“la regulación de un procedimiento reglado de selección objetiva del contratista, y dispuso el derecho de conocer la existencia del proceso licitatorio o concurso; determinando la necesidad de que los actos expedidos por la administración con ocasión de la actividad contractual estén debidamente motivados; previó la publicidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el mismo y dejó a los interesados la facultad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en los procesos contractuales.”

PETICIÓN

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, solicitamos la revisión y la consecuente rectificación de la calificación obtenida por COVINOC, en el ITEM de experiencia, ya que el puntaje no sería de 3,96, si no de 22,104, para un total de 71.4, con lo cual la oferta de COVINOC cumple con los puntajes mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, Covinoc ratifica que cuenta con otra oficina en la ciudad de Cartagena ubicada en la calle 35 No. 8 B – 05, centro Av. Venezuela, Edificio Citibank, of.10F, donde actualmente funciona la operación del ICETEX, la cual ya ha sido visitada anteriormente por funcionarios de dicha entidad.

Att

**JHON JAIRO ARISTIZABAL
REPRESENTANTE LEGAL
COVINOC S.A**